

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00362 - 00** (*Cuaderno principal*)

Absténgase de tener en cuenta las diligencias aportadas por el memorialista (pdf 02 cp.), toda vez que se indicó mal la fecha del mandamiento ejecutivo señalando que es del «15 de enero de 2020», cuando realmente es del 8 de abril de 2019 (pág. 37 pdf 01 cp.), además que no se tiene certeza de la entrega de tal misiva en alguna de las direcciones reportadas en la demanda a nombre de la pasiva (arts. 164 y 291 CGP).

Incorpórese al expediente la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada obtenida del registro mercantil al cual se accedió en ejercicio de facultad legal expresa (art. 15 DL 019 de 2012; art. 95 L. 270 de 1996), encontrando que obra como dirección física de notificaciones la «Cra. 69 B # 98 - 33» en Bogotá D.C. y como dirección electrónica «[ggomez@zurich.co](mailto:ggomez@zurich.co)» (pdf 05 cp.).

Exhórtese a la parte demandante para que cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio (art. 78.6 CGP) para lo cual (i) deberá enviar la citación para notificación personal tanto a la dirección física como a la dirección electrónica que la sociedad demandada tiene inscritas en el registro mercantil, informando la existencia de este proceso, su naturaleza, la fecha del mandamiento ejecutivo y la prevención para que la pasiva concurra al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de dicha comunicación en el lugar de destino para ser notificada personalmente de la respectiva decisión (art. 291 *ibidem*); si no concurre dentro de ese plazo, proceda a enviar el aviso en el que precise la fecha del mismo, la del mandamiento ejecutivo, los datos del juzgado, la naturaleza del proceso, las razones sociales de ambas partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de dicha comunicación en el lugar de destino (art. 292 *ibid.*).

Póngase de presente al memorialista que la remisión de tales comunicaciones deberá realizarlas utilizando el servicio postal autorizado, cotejado y certificado prestado por empresa legalmente autorizada si se trata de comunicaciones presenciales o un sistema de confirmación de acuse de recibo si remite las mismas por mensaje de datos (arts. 291-292 CGP; art. 20 L. 527 de 1999) y, en cualquier caso, tener presente que por aplicación de la norma procesal en el tiempo no es aplicable las recientes disposiciones para hacer tales diligencias por canal digital, ni tampoco podrá confundir las formas de notificación (art. 289 CGP; art. 40 L. 153 de 1887).

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077697ce157ea79ebfb3f4edb839c82d60f4ebed6bdfc04c6882eb31419d4648**

Documento generado en 24/04/2023 09:06:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**